

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Gonzalo Laguna Pontanilla, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón y su partido, habiendo visto y oído en el juicio oral y su público los presentes autos de juicio de faltas número 221 de 2007, seguidos por falta de hurto, con la intervención del ministerio fiscal, en los que han intervenido: como parte denunciante, don Jesús Samuel Callejo Alvarado; la mercantil centro comercial “Hipercor”, representada por la letrada doña María Teresa Roa, y como parte denunciada, don César Moñino Agudo, dicta sentencia, todo ello con atención al siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don César Moñino Agudo de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia, haciendo saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don César Moñino Agudo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 5 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.126/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE POZUELO DE ALARCÓN

EDICTO

Don Alejandro Valor Pardo, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 532 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Gonzalo Laguna Pontanilla, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón y su partido, habiendo visto y oído en el juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 532 de 2007, seguidos por falta de amenazas, con la intervención del ministerio fiscal, en los que han intervenido en calidad de denunciante, don Julio de la Fuente García, asistido de la letrada doña Ruth María Taboada, y como denunciado, don Yony Daniel Vivero Alvares, asistido del letrado don Jaime Sergio Martínez, dicta la siguiente sentencia, todo ello con atención al siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Yony Daniel Vivero Alvares de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia, haciendo saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Yony Daniel Vivero Alvares, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 5 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.118/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE POZUELO DE ALARCÓN

EDICTO

Don Alejandro Valor Pardo, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 528 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Jorge Montull Urquijo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio de faltas número 528 de 2007, en los que han sido partes: doña María del Mar Martínez Gallego, en calidad de denunciante, y don José Cámara Guzmán, en calidad de denunciado.

Que debo absolver y absuelvo a don José Cámara Guzmán de la falta de amenazas imputada en su contra, con declaración de oficio de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, ante este mismo Juzgado, y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Cámara Guzmán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 5 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.130/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 307 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Ángel Sendón Sestay, con-

tra las empresas “Consorcio Maexpa, Sociedad Limitada”, “Maexpa Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada”, y “M-A-3 Confort, Sociedad Limitada, Mármoles y Granitos”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Ángel Sendón Sestay, contra las empresas “Consorcio Maexpa, Sociedad Limitada”, “Maexpa Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada”, y “M-A-3 Confort, Sociedad Limitada, Mármoles y Granitos”, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 7.100,80 euros por los conceptos que se reflejan en el hecho primero de la demanda, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante el citado importe, así como los intereses a que se refiere el fundamento segundo de esta sentencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Consorcio Maexpa, Sociedad Limitada”, “Maexpa Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada”, “M-A-3 Confort, Sociedad Limitada, Mármoles y Granitos”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.010/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 936 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Valerio Condori Gonzales y don Mirco Alessandro Torres Uribe, contra la empresa “Manux Instalaciones, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Estimo la demanda formulada por don Valerio Condori Gonzales y don Mirco Alessandro Torres Uribe, y condeno a “Manux Instalaciones, Sociedad Limitada”, a abonarles, respectivamente, las sumas de 4.502,36 euros y 5.016,26 euros de principal así como 297,13 euros y 331,08 euros de interés por mora.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Manux Instalaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.